



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4561	18/08/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 560

Comunicación "A" 4443

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 22.08.06 inclusive, lo siguiente:

1. Exceptuar de lo dispuesto en el punto 5.1. de la Comunicación “A” 4177 los siguientes casos:
 - a. La cancelación de anticipos de exportación cuando el exportador esté imposibilitado de realizar el embarque en los tiempos pactados con su cliente, debido a la suspensión de los embarques dispuesta por una regulación estatal.

En estos casos, la suspensión debe haber entrado en vigencia a partir de la fecha de desembolso del anticipo, y no después de la fecha de vencimiento del plazo aplicable para la materialización del embarque, de acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación “A” 4443 y complementarias.
 - b. La cancelación de los saldos de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones no cancelados con divisas de exportaciones de bienes, cuando luego de aplicar las divisas de embarques a la cancelación de los mismos, quede un monto pendiente por operación ingresada por el mercado de cambios, que no supere el equivalente del 5% del monto ingresado o US\$ 5.000 dólares, el que fuera mayor.
 - c. La cancelación de anticipos de exportaciones por los cuales el exportador cumplió con el embarque pero la mercadería fue rechazada por el importador procediendo a su reimportación. En este caso, previo al acceso al mercado de cambios se deberá presentar ante la entidad interviniente la constancia de la reimportación de los bienes exportados.

En todos estos casos, el acceso al mercado de cambios se registrará por las normas aplicables a cancelación de endeudamientos comerciales.

2. Los casos comprendidos en el punto 1.b. precedente que correspondan a prefinanciaciones otorgadas o avaladas por bancos locales, estarán exceptuados de lo dispuesto en el punto 1.d. de la Comunicación “A” 4443.
3. A los efectos de computar en el caso de prefinanciaciones, el cumplimiento de la materialización de embarques prevista en la Comunicación “A” 4443, los embarques que se realicen en una moneda distinta a la de la prefinanciación ingresada, deberán ser computados a los tipos de pase informados por el Banco de la Nación Argentina vigentes al cierre del día hábil previo a la fecha de cumplimiento de embarque.
4. En el caso de que por variaciones en los tipos de pase de operaciones comprendidas en el punto 2 precedente ocurridas con posterioridad a la fecha de embarque, o por falta de pago del importador, los embarques realizados en plazo no fueran suficientes para cancelar la prefinanciación a su vencimiento, la aplicación de embarques adicionales para cancelar la



prefinanciación, será computada como efectuada dentro de los plazos previstos, independientemente que el embarque se haya efectuado con posterioridad al vencimiento del plazo máximo previsto normativamente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones